

V. Promover y apoyar la autogestión de las comunidades culturales independientes, de las personas físicas y morales vinculadas a la creación artística, así como la de todos los ciudadanos que de manera individual o colectiva desarrollen proyectos de creación, producción o difusión artística, cualquiera que sea su disciplina o especialidad;

VI. Dirigir las acciones orientadas a formular las convocatorias y su publicación, así como la dictaminación y entrega de los estímulos que correspondan a premios y concursos en materia de creación o ejecución artística, en todas sus modalidades, tanto las dirigidas a creadores y ejecutantes, como en las de iniciación, para niños y jóvenes de ambos sexos;

VII. Coordinar con la Secretaría de Cultura Federal la operación de los programas o acciones que le asigne el titular de la dependencia;

VIII. Dirigir los procesos de planeación, difusión y promoción de las acciones que propicien el intercambio cultural entre agrupaciones artísticas, creadores y ejecutantes, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

IX. Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales para llevar a cabo en los distintos niveles educativos, actividades escolares de iniciación artística en las diversas disciplinas, apoyándose para ello en las demás direcciones y áreas de la Secretaría, entidades sectorizadas, organizaciones de la sociedad civil, artistas independientes, y promotores culturales;

X. Coordinar la operación del Teatro de la Paz, cuyas funciones y atribuciones quedarán consignadas en el correspondiente manual de organización, así como las políticas generales para el arrendamiento, uso del mismo e integración de su programación;

XI. Gestionar acuerdos y convenios de coordinación e intercambio con instituciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Sección Primera **Dirección de Festivales**

ARTÍCULO 21. A la Dirección de Festivales le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Contribuir al desarrollo cultural del Estado y la formación de públicos, así como al impulso de las agrupaciones artísticas a través de la realización de festivales internacionales o regionales, además de cooperar con otros eventos similares organizados por autoridades de los tres órdenes de gobierno o de la sociedad civil, que le sean encomendados por su inmediato superior o el titular de la dependencia, e integrar el registro histórico de los mismos;

II. Coordinar las actividades asignadas a la Dirección a su

cargo, con la finalidad de que cumplan con los requisitos técnicos, logísticos y de calidad propuestos, además de realizar el registro estadístico de los mismos y gestionar su ejercicio presupuestal;

III. Diseñar e implementar las estrategias que faciliten la participación de elencos artísticos del estado en los festivales internacionales y regionales, con la finalidad de alentar la creación, producción y difusión de la obra de los artistas locales;

IV. Proponer al Director General de Fomento Artístico los elencos que habrán de integrar la programación de los festivales a su cargo;

V. Implementar las acciones necesarias para que los festivales a su cargo incluyan a la mayor cantidad de personas y municipios que sea posible con los recursos técnicos, humanos y financieros a su alcance;

VI. Operar los acuerdos o convenios con instancias internacionales y nacionales; federales, estatales, municipales o privadas, y mantener el registro y archivo de los procesos administrativos de los festivales que realice o apoye;

VII. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Cultura, en lo correspondiente a los festivales internacionales o regionales;

VIII. Integrar los documentos que formalicen las políticas de operación de los festivales a su cargo, así como los diagnósticos y evaluaciones que sean pertinentes, e implementar las acciones de mejora identificadas;

IX. Coordinar la operación de los órganos colegiados que se creen para la planeación de los festivales;

X. Prever e implementar las medidas de seguridad aplicables tanto a las agrupaciones artísticas participantes, como a los asistentes a los festivales a su cargo;

XI. Procurar, conforme a la disponibilidad presupuestal, la extensión de festivales y realizar eventos culturales regionales o municipales, cercanos a comunidades que por su ubicación tengan difícil acceso a éstos, así como difundirlos oportunamente y coordinarse con las autoridades municipales para facilitar el traslado de personas a los mismos;

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Sección Segunda **Dirección de Programación Cultural**

ARTÍCULO 22. A la Dirección de Programación Cultural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Contribuir al desarrollo cultural del Estado, mediante la promoción y difusión de la obra de los creadores e intérpretes, en cualquiera de sus disciplinas, tanto al interior de la Entidad, como hacia otras del país y el extranjero; además de crear las condiciones propicias en colaboración con las autoridades